

10 FEB. 2010

RESOLUCION No.

000155

"Por medio de la cual se reconoce una **SUSTITUCIÓN PENSIONAL**"

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.419.246 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución No. 000477 del 28 de mayo de 1996 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "Reconocer a favor de **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO**... el derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación". El día 16 de noviembre de 2009, falleció el señor **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-10-2009 a 31-10-2009, tiene reportado como mesada pensional, el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.789.594) M.L.**

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico El Espectador, los días 17 de diciembre y 21 de enero de 2009, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO** (q.e.p.d.), la señora **ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.387.348 de Barranquilla, en su condición de cónyuge del señor **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO**, identificado con la cédula No. 7.419.246 de Barranquilla, para lo cual aportó a su solicitud:

PRIMERO.

- ✓ Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO** (q.e.p.d.) con indicativo serial 06711018 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.

SEGUNDO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía del señor del causante **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO**.

TERCERO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO**

CUARTO.

- ✓ Fotocopia autenticada de Certificado de Registro Civil de Nacimiento del señor **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO** (q.e.p.d.). expedido por la Notaría Única del Municipio de Cerro de San Antonio.

QUINTO.

- ✓ Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 04838651 registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla del señor **ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO** con la señora **ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO** de fecha 9 de Octubre de 1971.

000155

SEXTO.

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por la señora: *ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.387.348 expedida Barranquilla, en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, el día dos (02) de diciembre de 2009, en la cual manifestó: "... conviví en unión matrimonial, bajo el mismo techo y de forma permanente durante treinta y ocho (38) años, con el señor *ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO* (q.e.p.d.)". Así mismo manifestó que "de dicha unión se procrearon tres (3) hijos de nombres MILTON ELIECER, SIBELYS JUDITH y OMAR ENRIQUE GRANADILLO CARRILLO, quienes actualmente son mayores de edad". Que dependía económicamente en todas sus necesidades de su esposo fallecido *ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO* (q.e.p.d.) y que no existen personas que tengan igual o mejor derecho para reclamar.

SEPTIMO.

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por el señor: *LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ CONTRERAS*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.814.542 expedida en Sincelejo y la señora *AYDEE MERCEDES CARRILLO DE CANTILLO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.383.181 expedida en Barranquilla., en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, el día dos (02) de diciembre de 2009, en la cual manifestaron: "... Declaramos que conocemos de vista, trato y comunicación desde hace 38 años a la señora *ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO* y de ese conocimiento que de ella tenemos sabemos y nos consta que convivió en unión matrimonial durante 38 años con el finado señor *ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO*, que fueron esposos permanentes ininterrumpidamente hasta el día de su fallecimiento 16 de noviembre de 2009, que de esa unión procrearon tres (3) hijos, quienes son mayores de edad en la actualidad y que la señora *ATENAIDA* dependía económicamente de su esposo".

La ley 100 de 1993 consagra:

- Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos.

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine la señora *ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO*, en su condición de cónyuge del finado *ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO* (q.e.p.d.), demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos de ley para ser reconocida como sustituta de la pensión del causante *ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO* (q.e.p.d.).

Proyectó: Abg. ADELAIDA IBARRA PADILLA- Asesora
Elaboró: Lucy C.

RECTORIA

000155

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de la señora *ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO* en su condición de cónyuge del finado *ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO*, quien era pensionado de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora *ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.387.348 de Barranquilla, en calidad de cónyuge, la sustitución pensional en su condición de beneficiaria del finado *ARMANDO RAFAEL GRANADILLO CARRILLO* en un 100% a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2009, según los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 100% que debe recibir la señora *ATENAIDA BEATRIZ CARRILLO DE GRANADILLO*, es el valor de *DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.789.594) M.L.* la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia del sustituto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

10 FEB. 2010


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

